



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Roman Chacon

ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SOCIEDAD ANÓNIMA "STACEY & STACEY
CONSTRUCCIONES S.A.".

OTORGADA POR: PABLO DAVID STACEY MONCAYO y JUAN
IGNACIO STACEY RUALES.

CAPITAL: 2.000, 00 USD.

DI: TRES COPIAS

D.A.V.J..

ESCRITURA NÚMERO: TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y
OCHO (13.638)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de
Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy seis de
Agosto del año dos mil ocho, ante mi Doctor Gonzalo Román
Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, comparecen a la
celebración de la presente escritura pública los señores: **PABLO
DAVID STACEY MONCAYO** de estado civil casado y el señor **JUAN
IGNACIO STACEY RUALES**, de estado civil soltero. Los

10000

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y legalmente capaces cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía Anónima contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: el señor **PABLO DAVID STACEY MONCAYO** de estado civil casado y el señor **JUAN IGNACIO STACEY RUALES** de estado civil soltero, por sus propios y correspondientes derechos.-

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

ANÓNIMA: STACEY & STACEY CONSTRUCCIONES S.A. Los comparecientes declaran que concurren a la celebración de la presente escritura en forma libre y voluntaria con el propósito de constituir en forma legal, como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima denominada **STACEY & STACEY CONSTRUCCIONES S.A.**, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por los Estatutos que a continuación se incorporan:

TERCERA. ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.

DENOMINACIÓN.- La Sociedad Anónima que se constituye se denominará: **STACEY & STACEY CONSTRUCCIONES S.A.** y, por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, rigiéndose a las Leyes Ecuatorianas y por las disposiciones del presente Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-**



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16

El domicilio principal de la Sociedad es el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo la Sociedad podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto. **ARTICULO TERCERO.**

DURACIÓN.- El Plazo de duración de la Sociedad es el de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura, plazo que podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de la Junta General de Accionistas; y, podrá disolverse en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTICULO CUARTO. OBJETO SOCIAL.-** El Objeto

social de la Compañía es: **A)** La construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación supervisión y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánicas, puentes, aeropuertos, metal mecánicas, podrá comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, también a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; **B)** Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; **C)** Importación, distribución, representación y venta de materiales de construcción; de productos agrícolas e industriales en la rama alimenticia, metalmecánica y textil; también a la importación,

2000
9 0002

exportacion, compra, venta de equipos de imprenta y sus repuestos, asi como de su materia prima, de aparatos eléctricos, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de deporte, equipos de seguridad y protección industriales, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, productos de vidrio y cristal; **D)** La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales y extranjeras; **E)** A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor o menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y la ganadería; **F)** A la importación, distribución, venta sea al por mayor y menor de toda clase de maquinaria industrial, automotriz, agrícola, de la construcción, caminera, textil, así como de todos sus componentes, repuestos, partes y piezas; **G)** Podrá prestar servicios de asesoría en el campo jurídico, económico, inmobiliario, financieros, empresarial, de ingeniería y prestar servicio de asesoría de proyectos; **H)** La instalación, explotación y administración de supermercados, micro mercados pudiendo extender su actividad a la asesoría técnica relacionada directa o indirectamente, total o parcialmente a este campo; **I)** A la importación, distribución, venta de equipos de computación y procesamiento de datos así como sus componentes, repuestos y piezas; **J)** transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados en las actividades que constituyen su trafico mercantil; **K)** También tendrá por objeto la siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, etcétera. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar todos los actos o contratos civiles o



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Roman Chacon

mercantiles permitidos por las leyes, así como formar parte y/o fusionarse con otras compañías constituidas o por constituirse y podrá intervenir en licitaciones y concursos en general.- Podrá realizar cualquier acto o contrato permitido por la Ley y que se relacione con su objeto social. **ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de **DOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (USD \$ 2.000,00)** dividido en **DOS MIL ACCIONES** ordinarias y nominativas del valor de **UN DÓLAR (USD \$ 1,00)** cada una numeradas del **001 al 2000** inclusive. Los títulos de acciones podrán contener una o más de ellas, deberán cumplir con los requisitos que impone la Ley y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos para la emisión de los nuevos se observaran los requisitos que para tal caso contempla la Ley. **ARTICULO SEXTO. TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** El derecho de transferir las acciones no admite limitación, las acciones serán inscritas en el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el cual se registraran todas las transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO SÉPTIMO. AUMENTO DE CAPITAL.-** El Capital social podrá ser aumentado por resolución de la Junta General en todos los casos que contemple la Ley y se preferirá a los accionistas para la suscripción de las nuevas acciones dentro del plazo y en la proporción que establece la ley y solo se admitirá a terceros en la parte que no fuere suscrita por los accionistas. **ARTICULO OCTAVO. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y

0 0003

será administrada por el Presidente y el Gerente General igualmente la Junta podrá nombrar un Apoderado General en caso de ausencia del Gerente General y Presidente. **ARTICULO NOVENO.**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía. A la Junta General le corresponde

PRIMERO.- La Facultad para resolver todos los asuntos relativos a la política sobre negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la compañía; **SEGUNDO.-**

Nombrar y remover de su cargo al Presidente, Gerente General y Comisario; **TERCERO.-** Conocer el balance, inventario y estado de

perdidas y ganancias; **CUARTO.-** Conocer el informe anual que presente el Gerente General y Comisario; **QUINTO.-** Resolver sobre

la distribución de las utilidades; **SEXTO.-** Decidir la reposición del capital social en proporción a las acciones cuando la situación se produjere; **SÉPTIMO.-** Autorizar el establecimiento de sucursales o

agencias en otras localidades del país o del extranjero; **OCTAVO.-** Autorizar la celebración de actos y contratos que impliquen la

constitución de gravámenes hipotecarios, prendarios, enajenación, anticresis y arrendamiento de bienes inmuebles y muebles de propiedad de la compañía; **NOVENO.-** Autorizar la constitución de

cualquier tipo de prenda sobre los bienes de la compañía; **DECIMO.-** Acordar todas las modificaciones al contrato social así como la transformación, disolución, fusión, y liquidación de la compañía;

DECIMO PRIMERO.- Autorizar al Representante Legal el otorgamiento de poderes; **DECIMO SEGUNDO.-** Los demás deberes

y atribuciones que le asignan la ley y estos Estatutos. **ARTICULO**

DECIMO. DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Roman Chacon

extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto por la Ley, en caso contrario serán nulas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. DE LAS JUNTAS ORDINARIAS.

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, en la fecha que señale la convocatoria hecha por el Representante Legal, con el objeto de conocer el balance anual, las cuentas del ejercicio, el informe que presente el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales y decidir sobre los resultados que arroja el balance, hacer las reservas que fueren del caso y cualesquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-

Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo. Las juntas serán convocadas por el Representante Legal, sea por propia iniciativa o a pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.

ARTICULO DECIMO TERCERO. CONVOCATORIAS.-

La Junta General será convocada mediante aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión.- El Gerente General formulara la convocatoria con expresión del lugar, día, hora y objeto de la reunión, en igual forma procederá en su caso la persona que formule la convocatoria en reemplazo del Gerente General.

ARTICULO DECIMO CUARTO. QUÓRUM.- La Junta se considerará instalada cuando concurran a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado en primera convocatoria; se hará una segunda convocatoria la que no podrá

0 0004

demorarse mas de treinta días contados desde la fecha determinada para la primera reunión cumpliendo con los mismos requisitos de la primera, pero previniendo además que la misma se reunirá con el numero de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO. JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En este caso no se requerirá de convocatoria, pero el acta correspondiente deberá ser suscrita por todos los accionistas bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO SEXTO. FUNCIONARIOS DE LA JUNTA.-

La Junta General estará dirigida por el Presidente de la Sociedad y actuara como Secretario el Gerente General. A la falta de uno u otro, los concurrentes designaran a un director de sesión o a un Secretario Ad-Hoc, o ambos en su caso.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. QUÓRUM DECISORIO.-

Las decisiones que adopte la Junta General, se tomaran con la mitad mas uno del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Las resoluciones que se adopten en la Junta General obligan a todos los accionistas y se tendrá como necesaria e ineludible ejecución, por parte de los órganos de la administración.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.

Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de representante. Estos últimos deberán contar con una



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Roman Chacon

carta de autorización especial para cada junta, o con poderes generales o especiales otorgados ante Notario Público. No podrán representar a los Accionistas, los Administradores y los Comisarios según lo dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO. EL PRESIDENTE.- El Presidente es elegido por la Junta General de Accionistas y durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido para el mismo cargo luego de un periodo completo. Para ser nombrado Presidente de la Compañía no es requisito ser accionista de la misma. **ARTICULO VIGÉSIMO. ATRIBUCIONES.-**

Son deberes y atribuciones del presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas ordinarias extraordinarias y Universales. b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta que la junta designe un Gerente General titular. c) Vigilar la buena marcha de la Compañía. d) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. e) Librar, endosar y aceptar letras de cambio y otros documentos para efectos de comercio. f) Suscribir con el Gerente General los títulos definitivos de acciones g) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad Anónima **STACEY & STACEY CONSTRUCCIONES S.A.** la ejercerá el Gerente General.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DEL GERENTE GENERAL.-

Será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará tres años en sus funciones sin que se requiera ser accionista de la

0 0005

misma pudiendo ser reelegido para el mismo cargo luego de un periodo completo. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**

ATRIBUCIONES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía: a) Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la Compañía b) Someter anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar el balance anual. c) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes sobre la distribución de utilidades y la constitución de reservas. d) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía y velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos. e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. f) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la Ley, los Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. g) Suscribir con el Presidente los títulos de acciones. h) Suscribir los actos y contratos de la Empresa y además suscribir todos los documentos, cheques, pagarés y demás obligaciones de la Compañía. El Gerente General comparecerá a la celebración de todo acto o contrato que obligue a la Compañía y solo requerirá autorización expresa de la Junta General para enajenar, o gravar bienes inmuebles que formen parte de los activos de la Compañía. i) Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta que la junta designe un Presidente titular. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DEL**

COMISARIO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía designara un Comisario, que durara un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO**



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Roman Chacon

QUINTO. IMPEDIMENTOS DEL COMISARIO.- No podrá ser comisario de la Compañía a) Las personas que estén inhabilitadas para el ejercicio del comercio; b) Los empleados de la compañía y las personas que reciban retribuciones a cualquier titulo; c) Los cónyuges de los administradores d) Las personas que no tuvieren su domicilio dentro del país. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**

ATRIBUCIONES.- Corresponde al comisario todas las facultades de fiscalización, inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y en interés de la compañía además de las facultades que le confiere la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- La Junta General de Accionistas resolverá sobre la

distribución de utilidades liquidas a propuestas de la Junta General de Accionistas. A cada Accionistas se repartirán las utilidades en proporción a sus acciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado, y las previstas por leyes especiales.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. BALANCES.- Los Balances y en general la Contabilidad de la Compañía deberá llevarse de acuerdo con la Ley, de modo que refleje claramente su situación financiera.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año, conforme lo señala la Ley de Régimen Tributario Interno.

ARTICULO TRIGESIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por resolución unánime de la Junta General de Accionistas, por causas validamente adoptadas y en la forma que determina la Ley de Compañías. En caso de disolución de la

Compañía, corresponderá al Gerente General actuar como liquidador, salvo resolución en contrario de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**

GENERALIDADES. - En cuanto a los deberes y derechos de los accionistas, y en general, respecto a todo lo que no esté expresado en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la ley de Compañías y sus reglamentos y demás leyes vigentes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, las mismas que se entenderán incorporadas al presente Estatuto. A falta de disposición expresa de la Ley o de los Estatutos, se estará a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **CUARTA. SUSCRIPCIÓN**

DEL CAPITAL SOCIAL Y PAGO DE ACCIONES.- El capital social ha sido pagado en su totalidad por los socios, mediante aporte en numerario según el siguiente cuadro y de acuerdo al Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como documento habilitante: _____

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES
Juan Ignacio Stacey Ruales	\$ 980,00	\$ 980,00	980
Pablo David Stacey Moncayo	\$ 1.020,00	\$ 1.020,00	1.020
TOTALES	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	2.000

QUINTA.- AUTORIZACIÓN.- Expresamente los accionistas de la compañía autorizan al Abogado Galo Echeverría para que en nombre de los accionistas realice ante la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil y demás organismos competentes, todos aquellos tramites que sean necesarios para el establecimiento



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Roman Chacon

legal de la compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y eficacia de la presente escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Misma que se halla firmada por el Abogado **Galo Echeverría G.** con matrícula del Colegio de Abogados del Guayas, signada con el número: cinco seis ocho cuatro. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-.....//.

[Firma]
PABLO DAVID STACEY MONCAYO.
CC: 1705247649

[Firma]
JUAN IGNACIO STACEY RUALES.
CC: 1713623633

[Firma]
EL NOTARIO.

0000



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7204233
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ BUSTAMANTE BETTY MARISOL
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2008 9:59:22 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- STACEY & STACEY CONSTRUCCIONES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Monán Chacón

Número Operación **CIC101000003077**

Hemos recibido de

Nombre
1) STACEY MONCAYO PABLO DAVID
2) STACEY RUALES JUAN IGNACIO

Aporte
1,020.00
980.00
Total 2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

STACEY & STACEY CONSTRUCCIONES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Miércoles, Agosto 6, 2008

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170524764-5

STACEY MONCAYO PABLO DAVID

NOMBRES Y APELLIDOS
23 ENERO 1958

FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003-1 0391 02930

PROV. PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1958

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA*****

NACIONALIDAD CASADO MARIA DEL CARMEN RUALES S

ESTADO CIVIL SUPERIOR INC. CIVIL

INSTRUCCION EDMUNDO STACEY

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE LIGIA MONCAYO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 01/02/2004

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No 1438771-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

106-0031 1705247649

NUMERO CEDULA

STACEY MONCAYO PABLO DAVID

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

ESTADO

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

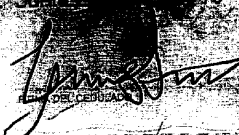
Quito, a 06-AUG-2008

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

E.A.V.J.


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171362363-3
STACEY RUALES JUAN IGNACIO
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 04 NOVIEMBRE 1989
 REG. CIVIL 001-E 000057 IM
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 GONZALEZ SUAREZ




ECUATORIANA*****
 NACIONALIDAD
 SOLTERO
 PRIMARIA
 ESTUDIANTE
 PABLO DAVID STACEY
 MARIA DEL CARMEN RUALES
 QUITO
 07/12/2007
 2665565

V4443V4444
 IND. DACT.
 PROF. OCUP.



D.A.V.J.

 NOTARIA 16
 Dr. Gonzalo
 Román Chacón

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL, que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
 Quito, 10 de AGO 2008
 Dr. Gonzalo Román Chacón
 NOTARIO



0000

Se OTORGÓ ante mí, y en fe de ello confiero esta: **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA "STACEY & STACEY CONSTRUCCIONES S.A."** OTORGADA POR: **PABLO DAVID STACEY MONCAYO y JUAN IGNACIO STACEY RUALES**. Debidamente firmada y sellada en Quito, a los seis días del mes de Agosto del año dos mil ocho.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN

NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.
DR. GONZALO ROMAN CHACÓN





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

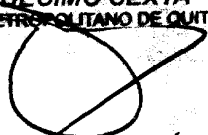
QUITO - ECUADOR



RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD ANONIMA "STACEY & STACEY CONSTRUCCIONES S.A." Otorgado por PABLO DAVID STACEY MONCAYO Y JUAN IGNACIO STACEY RUALES. Celebrada ante mí, con fecha seis de agosto del año dos mil ocho., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución N° 08. Q.IJ. 3557., emitido por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda., Intendente Jurídico Encargado de Compañías de Quito., con fecha tres de septiembre del año dos mil ocho.- Quito a, nueve de septiembre del año dos mil ocho.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACÓN

NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

DR. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA
CH NOTARIA
CH NOTARIA
ROMAN CH NOTARIA
A 16
A 16
A 16
A 16
A 16

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9

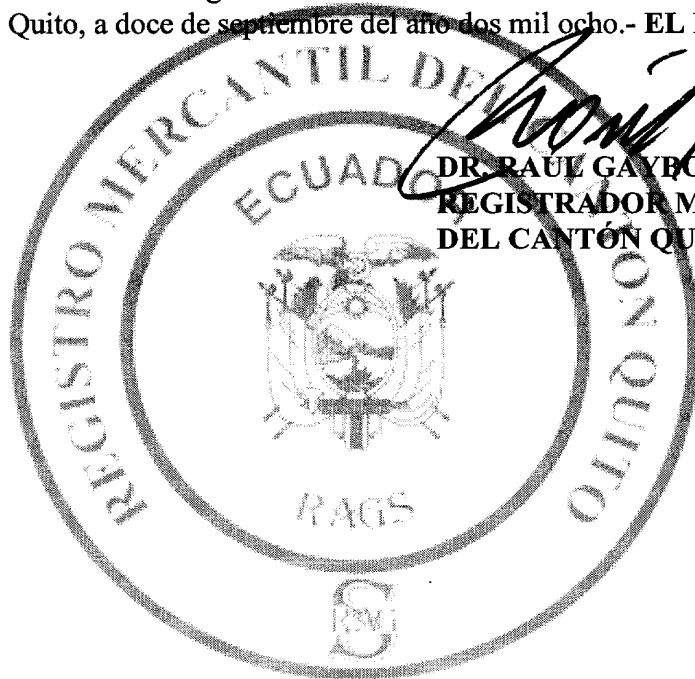


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO, ENCARGADO**, de 03 de septiembre de 2.008, bajo el número **3271** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**STACEY & STACEY CONSTRUCCIONES S.A.**", otorgada el seis de agosto del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037986**.- Quito, a doce de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

11330



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

024210

Quito,

19 SET. 2008

00012

Señores
PRODUBANCO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **STACEY & STACEY CONSTRUCCIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL